

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**ACUERDO N° 00**

(de 00 de \*\*\* del 2022)

“Por medio del cual se reglamenta el uso de la firma electrónica en documentos relacionados al sector seguros”

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico;

Que, el Artículo 13, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, señala que: *“El Estado hará uso de las firmas electrónicas en un ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con las condiciones de uso que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes ...”*;

Que la Ley No. 82 de 9 de noviembre del 2012, en su Título III, de Reformas a la Ley 51 de 2008, artículo 10, establece la validez legal de los documentos electrónicos, resaltando que *“cuando la ley requiera que la información conste en un documento escrito, se le reconocerá validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria a los actos, poderes y contratos y a todo documento que haya sido otorgado o recibido a través de mensajes de datos, de conformidad con esta Ley y sus reglamentos, siempre que la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta”*;

Que la Ley de Seguros, en su artículo 20, numeral 19, faculta a la Junta Directiva de la Superintendencia para reglamentar mediante Acuerdo de sus miembros, las disposiciones técnicas de la Ley de Seguros.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de reglamentar el uso de la firma electrónica en documentos relacionados con el sector seguros.

Que por lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: Glosario.** Para efectos de aplicación del presente acuerdo, los siguientes términos se definen así:

1. ***Firma electrónica:*** Conjunto de sonidos, símbolos o datos vinculados con un documento electrónico, que ha sido adoptado o utilizado por una persona con la intención precisa de identificarse y aceptar o adherirse al contenido de un documento electrónico.
2. ***Firma electrónica calificada:*** Es la firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado, emitido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección General de Comercio Electrónico, que:
  - a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
  - b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
  - c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
3. ***Prestador de servicios de certificación:*** Persona jurídica que emite firmas electrónicas y los certificados electrónicos para identificar el propietario y el estatus de dichas firmas y provee otros servicios relacionados con el uso de las firmas electrónicas.
4. ***Certificado electrónico:*** Documento electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas, que vincula los datos de verificación de una firma electrónica a un firmante y confirma su identidad.
5. ***Certificado electrónico calificado:*** Certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección General de Comercio Electrónico, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 51 del 2008, en cuanto a la comprobación de la identidad de los firmantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación ofrecidos por el prestador de servicios de certificación que lo genera.
6. ***Consumidor:*** Persona natural o jurídica que adquiere de un proveedor bienes o servicios finales de cualquier naturaleza.
7. ***Datos de verificación de firma electrónica:*** Son los datos, como códigos o claves criptográficas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.
8. ***Documento electrónico:*** Toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen, un sonido o una idea.
9. ***Firmante:*** Persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona natural o jurídica a la que representa.

**ARTÍCULO 2: Objetivo.** Este acuerdo tiene como objetivo el reconocimiento de la opción del uso de la Firma Electrónica y su reglamentación, conforme a lo establecido en la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO 3: Derechos y obligaciones del consumidor.** El consumidor que firme un documento mediante firma electrónica, ya sea simple o calificada, tendrá los mismos derechos y obligaciones que aquel que haya firmado de manera física.

**ARTÍCULO 4: Requisitos para certificado electrónico.** La Dirección Nacional de Firma Electrónica únicamente emite certificado electrónico a nacionales y extranjeros debidamente inscritos en el Tribunal Electoral. El certificado electrónico es el medio que garantiza la identidad de la persona y le permite generar una firma electrónica calificada.

Los requisitos para los diferentes tipos de certificados electrónicos son los siguientes:

**a. Certificado Electrónico de Persona Natural:**

1. Cédula o documento vigente, emitido por el Tribunal Electoral.
2. Correo electrónico personal.
3. Comprobante de pago por la suma de B/. 50.00

**b. Certificado Electrónico de Profesional:**

1. Copia legible del certificado de Idoneidad.
2. Cédula o documento vigente, emitido por el Tribunal Electoral.
3. Correo electrónico personal o de la empresa.
4. Comprobante de pago por la suma de B/. 50.00. (El pago debe efectuarlo posterior a la validación de los documentos)

**c. Certificado Electrónico de Representante de persona Jurídica:**

1. Cédula o documento vigente, emitido por el Tribunal Electoral, del representante legal de la empresa.
2. Original del pasaporte y de la certificación de estatus migratorio (extranjero residente) o certificación de movimiento migratorio (extranjero no residente) emitido por el Servicio Nacional de Migración.
3. Certificado emitido por el Registro Público donde se describa los datos de constitución, personalidad jurídica de la empresa y el nombre del Representante Legal.
4. Correo electrónico.
5. Comprobante de pago por la suma de B/. 150.00. (El pago debe efectuarlo posterior a la validación de los documentos)

**d. Certificado Electrónico de Colaborador de Persona Jurídica:**

1. Cédula o documento vigente, emitido por el Tribunal Electoral, de la persona natural autorizada por la empresa, para retirar el certificado electrónico.
2. Certificado emitido por el Registro Público donde se describa: los datos de constitución, personalidad jurídica de la empresa, el nombre del Representante Legal y la vinculación del colaborador con la organización y sus limitaciones.
3. Correo electrónico.
4. Comprobante de pago por la suma de B/. 50.00. (El pago debe efectuarlo posterior a la validación de los documentos)

Todos los pagos que describe este artículo se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Registro Público.

Si el solicitante es un extranjero no registrado en el Tribunal Electoral deberá presentar adicionalmente a los requisitos indicados en el apartado de requisitos según perfil de certificados electrónicos:

1. Pasaporte original y Certificación de Estatus Migratorio, emitido por el Servicio Nacional de Migración (extranjeros residentes);
2. Pasaporte original y Certificación de Movimiento Migratorio, emitido por el Servicio Nacional de Migración (extranjeros no residentes).

**ARTÍCULO 5: Valor legal de los documentos firmados mediante firma electrónica.**

Todo documento, físico o electrónico, que sea firmado mediante firma electrónica, tendrá la misma validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria, que aquellos firmados de manera física, siempre y cuando sea posible la comprobación de que los firmantes son quienes dicen ser, mediante la utilización de datos de verificación de firma electrónica, y que sea posible y accesible su posterior consulta.

**ARTÍCULO 6: Admisibilidad de los documentos electrónicos como prueba.** Los documentos electrónicos serán admisibles como medios probatorios y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos en el Libro Segundo, Procedimiento Civil, del Código Judicial.

En todo caso, al valorar la fuerza probatoria de un documento electrónico se tendrá presente la confiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado, la confiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, la forma en que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas.

**ARTÍCULO 7. Pago de la prima.** Independientemente de que la póliza sea firmada de forma electrónica o física, si el asegurado no ha realizado el pago de la prima correspondiente dentro del plazo estipulado en la misma, quedará sin efecto el contrato, si una vez notificado

el asegurado, por cualquiera de los medios que la Ley establece, deja transcurrir quince días hábiles sin pagar la prima.

**ARTÍCULO 8: Registro de la póliza.** Será obligación de las aseguradoras mantener en sus servidores un registro de las pólizas con firma electrónica mientras se encuentren vigentes, y hasta 5 años después de que las mismas sean canceladas.

**ARTÍCULO 9: Copia de la póliza.** Las aseguradoras tendrán la obligación de enviar a los consumidores una copia, ya sea física o digital, de la póliza firmada mediante firma electrónica simple o calificada.

**ARTÍCULO 10: Vigencia.** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (\*\*) días del mes de \*\* de dos mil veintidos (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**